## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE lbagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:

**Ejecutivo** 

Radicación:

41 - 89 - 005 - 2020 - 00187 - 00.

Demandante:

Coopzaffari.

Demandado:

Jacqueline Calderon Alturo.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS ZAFFARI – COOPZAFFARI., contra JACQUELINE CALDERÓN ALTURO.

## Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS ZAFFARI COOPZAFFARI., contra JACQUELINE CALDERÓN ALTURO.
- 2°) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS ZAFFARI COOPZAFFARI., contra JACQUELINE CALDERÓN ALTURO. Por las siguientes sumas de dinero:
  - Con fundamento en el Pagaré No. 3657:
- a. Por la suma de Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Pesos M/cte (\$2.216.000.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 554.000.00	02-11-2019
02	\$ 554.000.00	02-12-2019
03	\$ 554.000.oo	02-01-2020
04	\$ 554.000.oo	02-02-2020
TOTAL:	\$2.216.000.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Quinientos Dieciséis Pesos M/cte (\$19.425.516.00), por concepto de <u>Saldo De Capital Acelerado de la Obligación</u>.
- d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el Once de Marzo de Dos Mil Veinte (11-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3º) Entérese de este proveído a la Demandada JACQUELINE CALDERÓN ALTURO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
- 4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. GINNA VANESSA RINCON VELASQUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

**ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las 8:00 a.m.

Vacal

**SECRETARIA**